The Control of the State of the Control of the Cont

Resultando que el 16 de diciembre de 1961 se remitió la deresultando que el 16 de diciembre de 1961 se remitió la de-nuncia y antecedentes del Colegio a la Inspección de Enseñanza Media del Estado, para que pase el propietario y Director Téc-nico de los Colegios «La Latina» el oportuno pliego de cargos; Resultando que en 29 de enero el señor López Lafuente pre-senta sus descargos con argumentos que no desvirtúan el con-tenido de la denuncia;

tenido de la denuncia;

Vistos los informes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid y el de la Inspección de Enseñanza Media, que tras detenido estudio propone que se amoneste y advierta al señor López Lafuente que si reincidiera en una falta análoga se proseguiria con el expediente de revocación de la categoria de los Colegios, que se suspenda en sus funciones de Director Técnico y que se de traslado de ello al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid:

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites precisos señalados en el Preceto de 21 de julio de 1955.

mites precisos señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza

Considerando acertada la propuesta de sanción, así como la de suspensión del expediente de revocación, que formuló la

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Amonestar al propietario de los Colegios «La Latina», don Enrique López Lafuente, advirtiendole que si reincidlera en falta analoga se seguiria el procedimiento de revocación de la categoría de los Colegios.

categoria de los Colegios.

2.º Que se suspenda en sus funciones de Director Técnico del Colegio al señor López Lafuente, con inhabilitación por un año para el ejercicio de ese cargo.

3.º Que se dé cuenta al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid para el cumplimiento de la sanción anterior como Director Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, Angel Gon-

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para ser admi-tidos al curso de Pedagogia Terapeutica de formación de Profesorado especializado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Para ser admitido al curso de Pedagogia Terapéutica de formación de Profesorado especializado habran de reunir los aspirantes las condiciones que se expresan a continuación;
- a) Haber cumplido la edad de veinte años, extremo que se justificará en forma legal.

- b) Hallarse en posessión del título de Maestro de primera enseñanza o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su oblención. Los Maestros propietarios justificarán este extremo mediante hoja de servicios diligenciada en forma realizacione.
- 2.º Los aspirantes que dessen tomar parte en el curso lo solicitarán de esta Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia debidamente reintegrada en el plazo de treinta dias hábites, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

 3.º Si el número de solicitantes fuese superior al de plazas anunciadas en el número cuarto de la Orden ministerial de esta fecha realizarán el ejercicio de selección que prescribe el número quinto; para ello presentarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapétuica, quince dias antes de la prueba de selección, los justificantes de:
- a) Informe de los Centros en que hayan trabajado y cer-tificados de los estudios cursados en la especialidad,
 b) «Curriculum vitae» y motivo de la dedicación,
- 4.º Los aspirantes concurrirán a verificar el ejercicio de selección en el sitio, día y hora que se determine. Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogia Tera-
- 5.º Los aspirantes seleccionados a que se refiere el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de esta fecha para ser admitidos al curso habrán de justificar en la Secretaria del Instituto mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio, quedando exentos de ello los Maestros nacionales propletarios
- 6.º El día en que han de dar comienzo las clases del curso, así como el cuadro-horario de clases y Profesores encargados

de las enseñanzas a que se refiere el número octavo de la Orden ministerial, estará expuesto con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (General Oraa, 49).

7.º Terminadas las pruebas la Comisión examinadora formulará la oportuna propuesta de los cursillistas declarados aptos, que se elevará por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica al Ministerio para su aprobación: una vez otorgada el Centro podrá proceder a la tramitación del oportuno expediente, al objeto de que le sea expedido el correspondiente diploma. rrespondiente diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece para la Escuela de Peritos Topógrafos el mismo cuestionario de la asig-natura de Olivujo» del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente rige en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Por Resolución de 6 de agosto de 1960 (aBoletín Oficial del Estados del 191, fueron aprobados los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El programa de la asignatura de Dibujo se fijó con carácter uniforme para todas las Escuelas, a excepción de la de Peritos Topógrafos que se le dió un contenido más amplio.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia aconseja que no es necesario que la asignatura de Dibujo tenga en la Escuela de Peritos Topógrafos un programa distinto al vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio, ya que al haberso ampliado la duración de los estudios a tres cursos, con una distribución más adecuada de los diversos aspectos del Dibujo, que interesan a los Peritos Topógrafos, hacen posible la supresión de aquellos temas incluidos en el actual programa.

Además, dicho programa de Dibujo no es convalidable con el de las restantes Escuelas, lo cual supone un perjuicio para aquellos alumnos que procedentes de ellas, desean realizar estudios en la de Topógrafos.

Por las razones anunciadas y con el deseo de lograr una uniformidad en este grado de las Enseñanzas Técnicas más de acuerdo con el espíritu de la Orden de 8 de abril de 1960 (aBoletín Oficial del Estado» del 23), que implantó el Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje y que establecto como asignaturas comunes para todas las Escuelas de Grado Medio, las de Materniticas Escuelas de Grado Medio, las de Materniticas es Escuelas de Grado Medio, las de Maternitic

tivo de Iniciación al Peritaje y que estableció como asignaturas comunes para todas las Escuelas de Grado Medio, las de Matematicas, Física, Química y Dibujo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro correspondiente y el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto disponer que para la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos rija, a partir del próximo curso académico 1963-64, el mismo cuestionario de la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente está vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Grado Medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—El Director general, Pio García-

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Regiamento de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», domiciliada en Barcelona,

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona» intro-

de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona» introduce en su Reglamento General, y
Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de marzo de 1980 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561:
Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiêndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiendose cumplido, asímismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;